

COL120-MZ26

11.	Fondas y Taquerías	\$ 6,729.00	11.	Fondas y Taquerías	\$ 6,998.16
12.	Ladies Bar	\$ 9,750.00	12.	Ladies Bar	\$ 10,140.00
13.	Mini súper	\$ 6,729.00	13.	Mini súper	\$ 6,998.16
14.	Miscelánea	\$ 6,729.00	14.	Miscelánea	\$ 6,998.16
15.	Restaurante	\$ 6,729.00	15.	Restaurante	\$ 6,998.16
16.	Subagencia	\$ 6,729.00	16.	Subagencia	\$ 6,998.16
17.	Bares	\$ 9,750.00	17.	Bares	\$ 10,140.00
18.	Discotecas	\$ 9,750.00	18.	Discotecas	\$ 10,140.00
19.	Zona de Tolerancia	\$ 8,970.00	19.	Zona de Tolerancia	\$ 9,328.80

La licencia para giro de Miscelánea se expedirá exclusivamente a las personas físicas.

III.- Por la solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cambio de Domicilio \$ 8,541.00.
- b) Cambio de Giro \$ 8,540.00.
- c) Cambio de Propietario \$ 8,540.00.
- d) Cambio de Comodatario \$ 2,925.00.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario y/o comodatario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

11.	Fondas y Taquerías	\$ 6,998.16	11.	Fondas y Taquerías	\$ 6,998.16
12.	Ladies Bar	\$ 10,140.00	12.	Ladies Bar	\$ 10,140.00
13.	Mini súper	\$ 6,998.16	13.	Mini súper	\$ 6,998.16
14.	Miscelánea	\$ 6,998.16	14.	Miscelánea	\$ 6,998.16
15.	Restaurante	\$ 6,998.16	15.	Restaurante	\$ 6,998.16
16.	Subagencia	\$ 6,998.16	16.	Subagencia	\$ 6,998.16
17.	Bares	\$ 10,140.00	17.	Bares	\$ 10,140.00
18.	Discotecas	\$ 10,140.00	18.	Discotecas	\$ 10,140.00
19.	Zona de Tolerancia	\$ 9,328.80	19.	Zona de Tolerancia	\$ 9,328.80

La licencia para giro de Miscelánea se expedirá exclusivamente a las personas físicas.

III.- Por la solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cambio de Domicilio \$ 8,882.64.
- b) Cambio de Giro \$ 8,881.60.
- c) Cambio de Propietario \$ 8,881.60.
- d) Cambio de Comodatario \$ 3,042.00.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario y/o comodatario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

Raúl Alvarado Salazar

Maria Griselda Flores

Constitución

✓

Alvarado Salazar

37

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

VII.- Para la expedición de Permisos Especiales para Eventos, se deberán solicitar con 10 días de anticipación a la realización del mismo, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- Para la venta y consumo, será el 15% del valor de la licencia actual, por evento.
- Si fines de lucro y solo consumo \$ 1,316.50, por evento.

SECCIÓN V

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia \$ 672.00 refrendo \$ 421.00 por año.

II.- Anuncio sin luminaria: licencia \$ 447.00 refrendo \$ 255.00 por año.

III.- Mantas \$ 298.00 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de \$ 41.18 por metro lineal.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

1.- Fíjos \$ 641.00.
2.- Semifijos \$ 533.00.

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

VII.- Para la expedición de Permisos Especiales para Eventos, se deberán solicitar con 10 días de anticipación a la realización del mismo, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- Para la venta y consumo, será el 15% del valor de la licencia actual, por evento.
- Si fines de lucro y solo consumo \$ 1,369.10, por evento.

SECCIÓN V

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia \$ 698.90 refrendo \$ 437.80 por año.

II.- Anuncio sin luminaria: licencia \$ 464.90 refrendo \$ 265.20 por año.

III.- Mantas \$ 309.90 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de \$ 42.80 por metro lineal.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

1.- Fíjos \$ 666.64.
2.- Semifijos \$ 554.30.

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 1,026.00

2.- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de

- a) Espectacular de piso \$ 640.00.
- b) Unipolar \$ 426.00.
- c) De azotea \$ 426.00.

VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE**

I.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 544.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 712.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$544.00.
- 5.- Por certificación del plano \$118.00.
- 6.- Cuando se aplique el estímulo previsto en el sexto párrafo del artículo 3 de esta ley en el caso de trámites de escrituras en las que se haga constar la adquisición de inmuebles que realicen los que se haga constar la adquisición de inmuebles que realicen los

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 1,067.00

2.- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de

- a) Espectacular de piso \$ 665.60.
- b) Unipolar \$ 443.00.
- c) De azotea \$ 443.00.

VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

*Amas Sulias
Raúl Tovar Ibarra. A*

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

4%

Ma. Amparo Flores

Comisión de Hacienda

Ma. Amparo Flores

39

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

<p align="center">VI. Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 188.00 cada uno. 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 42.00. 	<p align="center">VI. Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 195.50 cada uno. 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 43.70. 	<p><i>4% 4%</i> <i>4% 4% 4% 4%</i> <i>Arma suiza Tornabuoni Paul</i></p>
<p align="center">VII.- Servicios de Copiado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento. <ol style="list-style-type: none"> a).- Hasta 30 x 30 cms. \$34.00. b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 45.00. 	<p align="center">VII.- Servicios de Copiado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento. <ol style="list-style-type: none"> a) - Hasta 30 x 30 cms. \$35.30. b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 46.80. 	<p><i>4% 4%</i> <i>4% 4% 4%</i> <i>Arma suiza Tornabuoni Paul</i></p>
<p align="center">H. CONGRESO DEL ESTADO DE</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.- Copias fotostáticas de planos o manifestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 25.80 cada uno. 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 92.00. 	<p align="center">H. CONGRESO DEL ESTADO DE</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.- Copias fotostáticas de planos o manifestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 26.80 cada uno. 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 95.70. 	<p><i>4% 4%</i> <i>4% 4%</i> <i>Arma suiza Tornabuoni Paul</i></p>
<p align="center">VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Avaluó Catastral previo \$ 527.00. 2.- Avalúo definitivo \$ 686.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales. 	<p align="center">VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Avaluó Catastral previo \$ 548.00. 2.- Avalúo definitivo \$ 713.44. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales. 	<p><i>4% 4%</i> <i>4% 4%</i> <i>Arma suiza Tornabuoni Paul</i></p>

Ma. Angélica Flores

Comisión

Alfredo Gómez

Alfredo Gómez

Alfredo Gómez

Alfredo Gómez

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 527.00.

IX.- Servicios de Información:

- 1.-Copias de escritura certificada \$ 296.00.
- 2.-Información de traslado de dominio \$ 210.00.
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 24.40.
- 4.-Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 210.00.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y
LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 58.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 61.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral. 4%
4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 548.00.

IX.- Servicios de Información:

- 1.-Copias de escritura certificada \$ 307.80.
- 2.-Información de traslado de dominio \$ 218.40.
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 25.30.
- 4.-Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 218.40.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y
LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 60.30.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 63.40.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

*Alma Sustituta
Raúl Torrión*

M. Griselda Flores

Comprobado

M. Griselda Flores

42

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 15.00.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 12.50.
3. Expedición de copia a color \$ 8.50.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.50.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático tamaño carta u oficio \$ 0.70.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 87.50
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 52.50 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagarán una cuota por licencia de funcionamiento anual de \$ 649.00.

- II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lútitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.-Edificación para la extracción de gas de lútitas o gas shale \$ 40,624.50 por cada unidad.

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 15.60.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 13.00.
3. Expedición de copia a color \$ 8.80.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.56.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.73.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 91.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 54.60 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagarán una cuota por licencia de funcionamiento anual de \$ 674.96.

ISLATURA

S E D E R O G A	4%
Almuñécar, Guadalupe, Coahuila de Zaragoza, México.	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

- 2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares \$ 40,624.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.-Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 40,624.50 por cada unidad.
- 4.-Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 40,624.50 por cada unidad.
- 5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 40,624.50 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 40,624.50 por cada pozo.

SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS

- ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

- 1.-Por registro en el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios del municipio, se cubrirá una cuota anual de \$ 688.00.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

- ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro

SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS

DEPARTAMENTO
DEL ESTADO DE

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

- ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro

Se
derog
a

Almajilas
Raúl I. Tovar Oliva
Cirilo 20

motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 2,033.00.

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 32.00 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$ 448.00.

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$ 256.50 anuales por metro lineal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a

motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 2,114.30.

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 33.30 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$ 465.90.

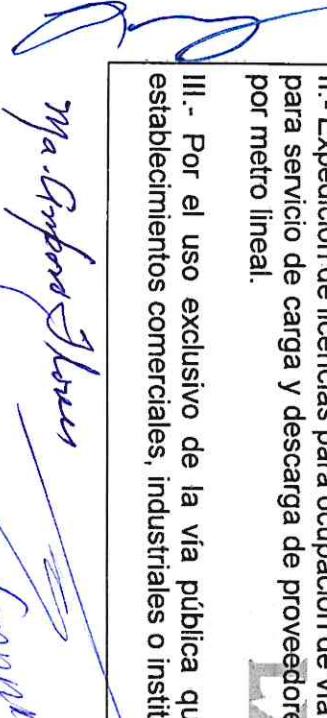
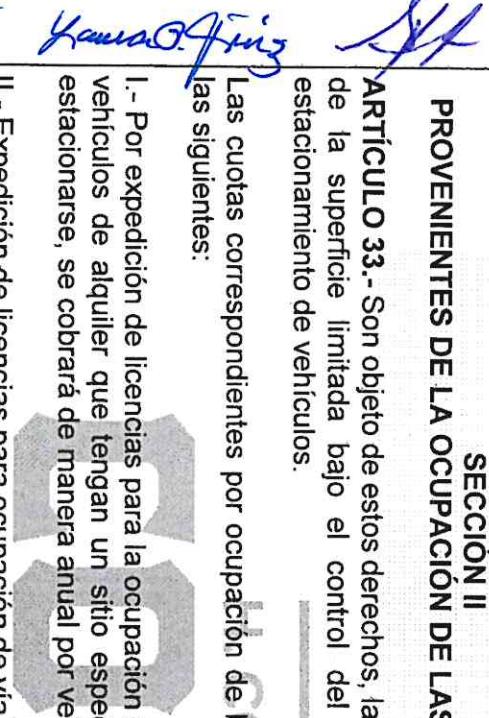
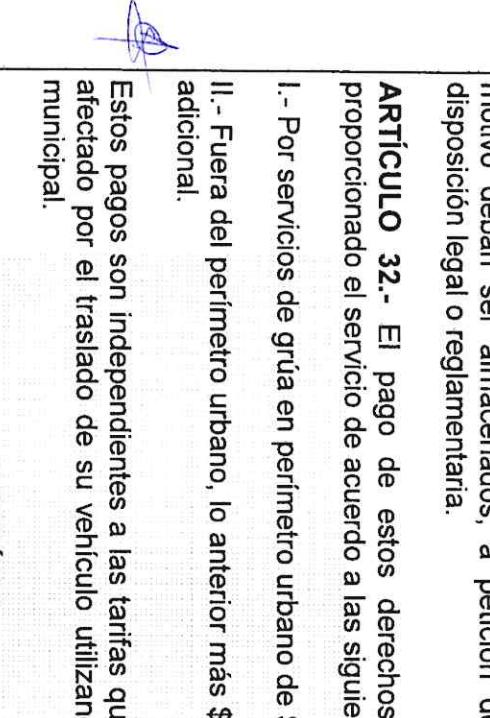
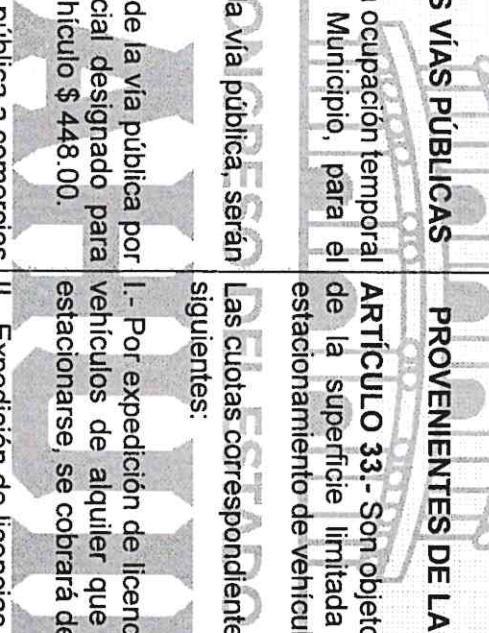
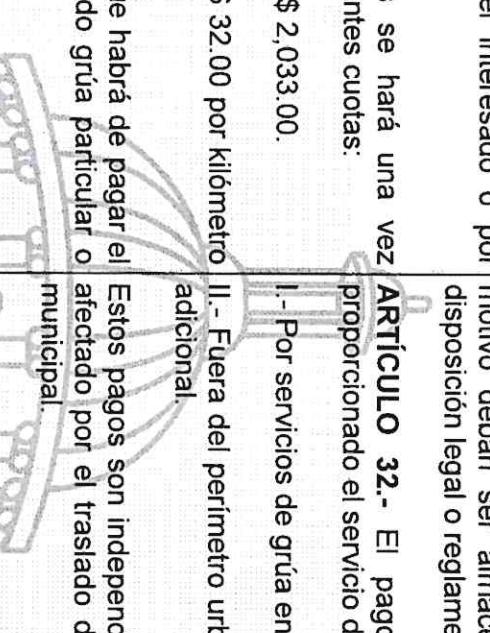
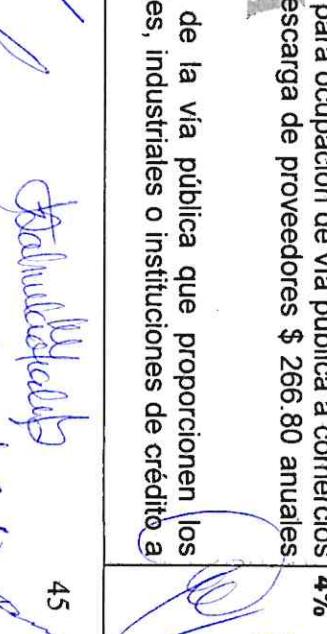
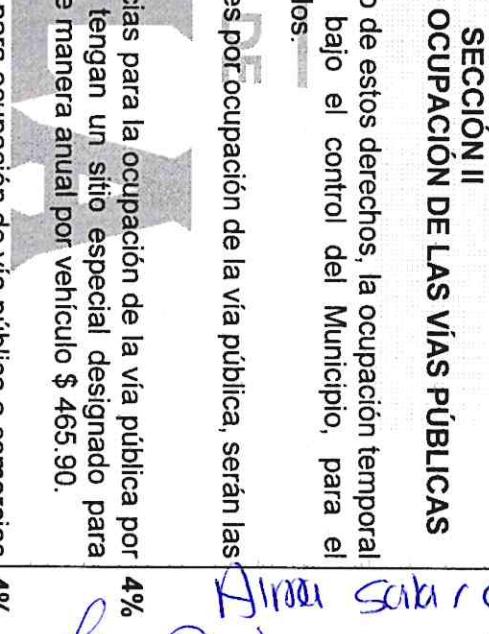
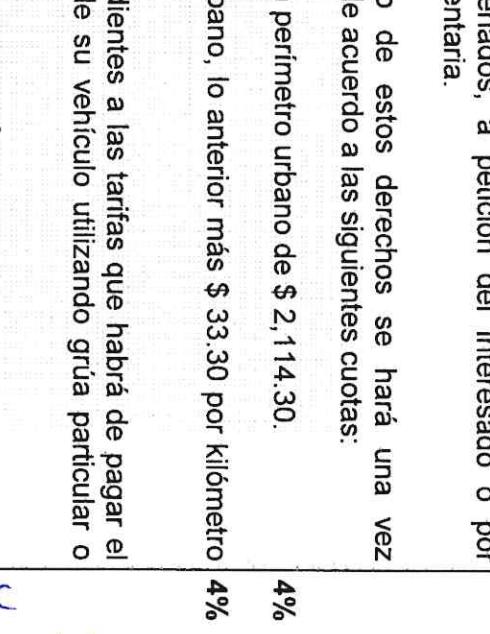
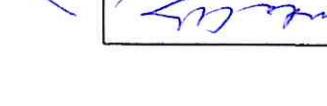
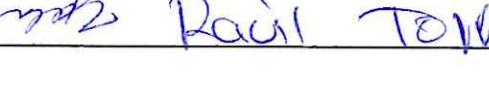
II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$ 266.80 anuales por metro lineal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a

4%

4%

4%

  	<p>ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:</p> <p>I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 2,114.30.</p> <p>II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 33.30 por kilómetro adicional.</p> <p>Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.</p>
  	<p>ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:</p> <p>I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 2,114.30.</p> <p>II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 33.30 por kilómetro adicional.</p> <p>Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.</p>
  	<p>ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:</p> <p>I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 2,114.30.</p> <p>II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 33.30 por kilómetro adicional.</p> <p>Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.</p>
  	<p>ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:</p> <p>I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 2,114.30.</p> <p>II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 33.30 por kilómetro adicional.</p> <p>Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.</p>

sus clientes \$ 212.00 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad pública municipal.

IV.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes de cableado de corriente eléctrica \$649.00 por poste nuevo instalado por única vez.

V.- Por uso de banquetas para la instalación de postes de vías de comunicación \$ 649.00 por poste nuevo instalado por única vez.

VI.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes para anuncios comerciales será de \$649.00 por poste nuevo instalado por única vez.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- I.- Motocicletas y bicicletas. \$ 42.20.
- II.- Automóviles y camiones. \$ 108.00.
- III.- Autobuses y camiones. \$ 151.30.
- IV.- Trailer y equipo pesado. \$ 213.70

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- I.- Motocicletas y bicicletas. \$ 43.89.
- II.- Automóviles y camiones. \$ 112.30.
- III.- Autobuses y camiones. \$ 157.40.
- IV.- Trailer y equipo pesado. \$ 222.25

<p>TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p>
<p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>	<p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>

COL120-MZ26

DE LOS PRODUCTOS	DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES
<p>ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.</p>
<p>SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 623.92 por m². <p>El ayuntamiento podrá otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.</p>	<p>SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 648.90 por m². <p>El ayuntamiento podrá otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.</p>
<p>SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS</p> <p>ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.</p>	<p>SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS</p> <p>ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.</p>

4%

Alma Sulas (Raúl Torralba, A.)

47

COL120-MZ26

ARTÍCULO 38.- Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la alberca semi-olímpica municipal serán las siguientes:

- 1.- Diario: \$44.50 pesos por persona, por clase.
- 2.- Mensual: \$ 638.00 pesos por persona, (incluyendo 1 hora de clase diaria).

ARTÍCULO 39.- Las tarifas aplicables por el uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento mediante sistema de máquinas para cobro con monedas, serán las siguientes:

- 1.- Uso de Baños Públicos \$ 2.41 pesos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio.

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 38.- Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la alberca semi-olímpica municipal serán las siguientes:

- 1.- Diario: \$ 46.30 pesos por persona, por clase.
- 2 - Mensual: \$ 663.50 pesos por persona, (incluyendo 1 hora de clase diaria).

ARTÍCULO 39.- Las tarifas aplicables por el uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento mediante sistema de máquinas para cobro con monedas, serán las siguientes:

- 1.- Uso de Baños Públicos \$ 2.51 pesos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio.

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

Alma Susana A
Raúl Tomalho A
4720

Yamal Ruiz SMT

ma. Angélica Flores

Tomás L. Sánchez

Adrián M. Flores

48

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA	SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA
ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.	ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.
SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES	SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.	ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.
ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.	ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.
ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.	ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.
ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:	ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

Ma. Angélica Flores

Ma. Angélica Flores

Ma. Angélica Flores

Ma. Angélica Flores

49

*Alma Sustus C.
Raúl Torralba F.*

COL120-MZ26

<p>I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA); las infracciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal. b).- No dar aviso de cambio de domicilio y/o comodatario de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos. c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad. d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten. e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales. f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales. <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p>	<p>I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA); las infracciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal. b).- No dar aviso de cambio de domicilio y/o comodatario de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos. c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad. d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten. e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales. f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales. <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p>
---	---

Yamal. Huiz

M. Angel Flores

Alfonso M. Flores

Alfonso M. Flores

COL120-MZ26

<p>a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.</p> <p>b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.</p>	<p>a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.</p> <p>b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.</p>
<p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.</p> <p>b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.</p>	<p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.</p> <p>b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.</p>
<p>4.- Las cometidas por terceros consistentes en:</p> <p>a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajena s o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.</p> <p>b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.</p>	<p>4.- Las cometidas por terceros consistentes en:</p> <p>a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajena s o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.</p> <p>b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.</p>
<p>II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan demandar los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier</p>	<p>II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier</p>

Alma Gómez Salas
Davil Tovar
14

Ma. Angélica Flores

Alma Gómez Salas

Alma Gómez Salas

Alma Gómez Salas

Alma Gómez Salas

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

	<p>otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.</p> <p>b).- Utilizar interpósoita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.</p>
	<p>c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.</p>
2	<p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p>
a	<p>a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.</p>
b	<p>b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.</p>
3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:	<p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÚZQUIZ</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p>
a	<p>a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.</p>
b	<p>b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.</p>
	<p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.</p> <p>b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.</p> <p style="text-align: right;">Anexos: Raúl Torio. Tbc A</p>

COL120-MZ26

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

*Almuñáles
Pau I Torralba A*

Ma. Angélica Gómez

Constitución

Ma. Angélica Gómez

COLI20-MZ26

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

Alma Sularc
Raúl Torrealba, A

<p>VI.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>VI.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>IX.- No bardear predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>X.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.</p>	<p>X.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.</p>	<p>IX.- No bardear predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>XI.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XI.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XI.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>XII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>XIII.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XIII.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XIII.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>XIV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XIV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XIV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>

Almaulitas C
Raúl Torra Iba
A

<p>Yamao. Pérez</p>	<p>Ma. Angélica Flores</p>	<p>Guadalupe</p>
<p>Ma. Angélica Flores</p>	<p>Guadalupe</p>	<p>Guadalupe</p>
<p>Ma. Angélica Flores</p>	<p>Guadalupe</p>	<p>Guadalupe</p>
<p>Ma. Angélica Flores</p>	<p>Guadalupe</p>	<p>Guadalupe</p>
<p>Ma. Angélica Flores</p>	<p>Guadalupe</p>	<p>Guadalupe</p>

COLI20-MZ26

<p>XV.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XVI.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XVII.- Obstrucción de vías públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ocupar la vía pública con material de construcción, escombro, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA). b) Bloquear banquetas o calles con vehículos, mercancías, objetos o construcciones que impidan el libre tránsito de los ciudadanos se aplicara una sanción de 13 a 65 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada obstrucción. <p>XVIII.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XIX.- Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XX.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrara se aplicara multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XXI.- Por realizar quemas en lotes baldíos de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos, peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica, entre otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos; se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XV.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XVI.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XVII.- Obstrucción de vías públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ocupar la vía pública con material de construcción, escombro, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA). b) Bloquear banquetas o calles con vehículos, mercancías, objetos o construcciones que impidan el libre tránsito de los ciudadanos se aplicara una sanción de 13 a 65 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada obstrucción. <p>XVIII.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XIX.- Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XX.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrara se aplicara multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XXI.- Por realizar quemas en lotes baldíos de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos, peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica, entre otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos; se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p><i>Alma Sula (</i> <i>Raúl Fornalba A</i></p>
--	--	--

COL120-MZ26

<p>XXII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXIII.- Por destruir, dañar, robar o incendiar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicará multa de 3 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXIV.- Por la tala clandestina de árboles se aplicará multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>XXV.- Por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicara multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXVI.- Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXVII.- Los propietarios de algún vehículo que se encuentre en la vía pública mostrando abandono, inutilidad o desarme, se hará acreedor de una sanción administrativa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previa notificación exhortando al propietario a removerlo.</p>
<p>XXVIII.- Los propietarios de animales de granja (caballos, vacas, cerdos, cabras, ovejas, burros, aves de corral, conejos, etc.), que los mantengan dentro de sus predios urbanos serán acreedores, previa notificación de retirarlos, a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.</p>	<p>XXIX.- Las personas que utilicen aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, que produzcan ruido en la vía pública, comercios o en su casa - habitación, que excedan de un nivel de 75</p>	<p>XXIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>XXIV.- Por la tala clandestina de árboles se aplicará multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXV.- Por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicara multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXVI.- Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>XXVII.- Los propietarios de algún vehículo que se encuentre en la vía pública mostrando abandono, inutilidad o desarme, se hará acreedor de una sanción administrativa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previa notificación exhortando al propietario a removerlo.</p>	<p>XXVIII.- Los propietarios de animales de granja (caballos, vacas, cerdos, cabras, ovejas, burros, aves de corral, conejos, etc.), que los mantengan dentro de sus predios urbanos serán acreedores, previa notificación de retirarlos, a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.</p>	<p>XXIX.- Las personas que utilicen aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, que produzcan ruido en la vía pública, comercios o en su casa - habitación, que excedan de un nivel de 75</p>

Alfonso M. M. M.
COLI20-MZ26

decibeles, serán acreedores a una sanción de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXX.- Las personas que sean sorprendidas tirando basura, desechos o desperdicios de cualquier tipo, del tamaño que fuere, en las inmediaciones u orillas del(los) río(s), serán acreedores a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXI.- Para los negocios establecidos comercialmente que mediante inspección del municipio no cuenten con el permiso por concepto de venta de leña muerta, se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- Se sancionará de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a todo establecimiento comercial o industrial, o bien casa habitación que, dentro del área urbana y previa notificación por parte del departamento de Ecología, no mantenga su predio (baldío y/o habitado) limpio y debidamente delimitado.

XXXIII.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCIÓN SANCIÓN (UMA)

I.- ACCIDENTES		INFRACCIÓN		MÍN		MÁX	
1.	Abandono de vehículo en accidente de transito	5	10				
2.	Abandono de victimas	5	10				
3.	Atropellar a peatón	2	25				
4.	Dañar vías públicas o señales de transito	10	15				
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	8				
6.	No colaborar con las autoridades de transito	2	8				
7.	Provocar accidente	2	8				

decibeles, serán acreedores a una sanción de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXX.- Las personas que sean sorprendidas tirando basura, desechos o desperdicios de cualquier tipo, del tamaño que fuere, en las inmediaciones u orillas del(los) río(s), serán acreedores a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXI.- Para los negocios establecidos comercialmente que mediante inspección del municipio no cuenten con el permiso por concepto de venta de leña muerta, se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- Se sancionará de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a todo establecimiento comercial o industrial, o bien casa habitación que, dentro del área urbana y previa notificación por parte del departamento de Ecología, no mantenga su predio (baldío y/o habitado) limpio y debidamente delimitado.

XXXIII.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCIÓN SANCIÓN (UMA)

I.- ACCIDENTES		INFRACCIÓN		MÍN		MÁX	
1.	Abandono de vehículo en accidente de transito	5	10				
2.	Abandono de victimas	5	10				
3.	Atropellar a peatón	2	25				
4.	Dañar vías públicas o señales de transito	10	15				
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	8				
6.	No colaborar con las autoridades de transito	2	8				
7.	Provocar accidente	2	8				

Alfonso M. M. M.
Párra Ainsa Sustus C.
Tonalá

COLI20-MZ26

II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR				II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR			
INFRACCION		MIN	MÁX	INFRACCION		MIN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente	2	5	1.	Adelantar vehículos inapropiadamente	2	5
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4	2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4
3.	No dejar espacio para ser rebasado	2	5	3.	No dejar espacio para ser rebasado	2	5
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	2	5	4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	2	5
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	2	5	5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	2	5
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	2	5	6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	2	5

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS				III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
INFRACCION		MIN	MÁX	INFRACCION		MIN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	5	1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	5
2.	Circular Por la izquierda o en sentido contrario	2	5	2.	Circular Por la izquierda o en sentido contrario	2	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4	3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	5	4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta (conductor y en su caso, el acompañante)	2	15	5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta (conductor y en su caso, el acompañante)	2	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	2	5	6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	2	5
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4	7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4	8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4
9.	Conducir con exceso de velocidad	2	4	9.	Conducir con exceso de velocidad	2	4

IV.- CEDER EL PASO				IV.- CEDER EL PASO			
INFRACCION		MIN	MÁX	INFRACCION		MIN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	2	3	1.	No ceder el paso a peatones	2	3
2.	No ceder el paso en vías principales	2	3	2.	No ceder el paso en vías principales	2	3
3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	2	6	3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	2	6

Alma Sulay Tovar - 7
Raúl

Mrs. Angélica Flores

Concejalía

Alma Sulay Tovar - 7
Raúl

COL120-MZ26

4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4

4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4

V.- CIRCULACION			
INFRACTION	MÍN	MÁX	
1. Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas	3	7	
2. Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4	
3. Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4	
4. Cambiar de carril sin previo aviso	2	4	
5. Cambiar intempestivamente de carril	2	4	
6. Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	7	
7. Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitalares	5	10	
8. Circular a mayor velocidad de la permitida	2	7	
9. Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	5	
10. Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2	8	
11. Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	3	
12. Circular con las puertas abiertas	2	2	
13. Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3	

Alma Sustus C.
Paul Torralba, A.

Ma. Angélica Flores

Monica M.

Paula N.

Julieta Maldonado.

Alma Sustus C.

60

COLI20-MZ26

14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	2
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	2
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	7
20.	Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	2
23.	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	2	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	2
26.	Entablar competencia de velocidad	4	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5	10
28.	Invadir u obstruir vías públicas	2	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5	10
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	6
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	3
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	2
34.	Conducir a velocidad inmoderada	4	10
35.	Circular en sentido contrario	5	10
VI.- CONDUCCION		MIN	MÁX

14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	2
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	2
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	7
20.	Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	2
23.	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	2	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	2
26.	Entablar competencia de velocidad	4	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5	10
28.	Invadir u obstruir vías públicas	2	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5	10
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	6
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	3
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	2
34.	Conducir a velocidad inmoderada	4	10
35.	Circular en sentido contrario	5	10
VI.- CONDUCCION			
INFRACCION		MIN	MAX

COL120-MZ26

1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial en la parte trasera.	2	8	1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial en la parte trasera.	2	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	25	30	2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	25	30
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	5	3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	5
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	2	5	4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	2	5
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10	5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10
6.	Conducir sin licencia	5	10	6.	Conducir sin licencia	5	10
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10	7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	5	8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	5
9.	Permitir la conducción de vehículos a menores de edad	5	10	9.	Permitir la conducción de vehículos a menores de edad	5	10

VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO		MIN	MÁX	VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO		MIN	MÁX
1.	Falta de uso de cinturón de seguridad	2	5	1.	Falta de uso de cinturón de seguridad	2	5
2.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3	2.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
3.	Falta de dispositivo limpiador	2	2	3.	Falta de dispositivo limpiador	2	2
4.	Falta de espejo retrovisor	2	5	4.	Falta de espejo retrovisor	2	5
5.	Falta de faros delanteros	2	5	5.	Falta de faros delanteros	2	5
6.	Falta de frenos de emergencia	2	5	6.	Falta de frenos de emergencia	2	5
7.	Falta de indicador de luces	2	3	7.	Falta de indicador de luces	2	3
8.	Falta de lámparas de identificación	2	5	8.	Falta de lámparas de identificación	2	5
9.	Falta de lámparas direccionales	2	5	9.	Falta de lámparas direccionales	2	5
10.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	5	10.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	5
11.	Falta de luz intermitente	2	5	11.	Falta de luz intermitente	2	5
12.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	5	12.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	5
13.	Falta de silenciador de escape	2	5	13.	Falta de silenciador de escape	2	5

Alma Sulus C
Raúl Torralba A

COL120-MZ26

14.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	2	5	14.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	2	5
15.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	5	15.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	5
16.	Mala colocación de faros principales	2	3	16.	Mala colocación de faros principales	2	3
17.	Circulación de vehículos equipados con parabrisas y/o cristales oscurecidos, polarizados con micas, tintes especiales o cualquier otro aditamento que impida total o parcialmente la visibilidad.	20	30	17.	Circulación de vehículos equipados con parabrisas y/o cristales oscurecidos, polarizados con micas, tintes especiales o cualquier otro aditamento que impida total o parcialmente la visibilidad.	20	30

VIII.- MAL ESTACIONAMIENTO INFRACCIÓN				VIII.- MAL ESTACIONAMIENTO INFRACCIÓN			
		MIN	MAX			MIN	MAX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2	5	1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	5	2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	5
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	5	3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	5
4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	2	5	4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	2	5
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2	5	5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2	5
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	2	5	6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	2	5
7.	Estacionarse en curva o cima	2	5	7.	Estacionarse en curva o cima	2	5
8.	Estacionarse en doble fila	2	5	8.	Estacionarse en doble fila	2	5
9.	Estacionarse en intersección	2	5	9.	Estacionarse en intersección	2	5
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	2	5	10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	2	5
11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	2	5	11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	2	5
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5	12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	5	13.	Estacionarse en sentido contrario	2	5
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	5	14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	5

Alma Sular C.
Raúl Torralba A.

Yamal Juárez

Tomás León

Ma. Griselda Flores

COL120-MZ26

15.	Estacionarse en Zona de seguridad	2	5	15.	Estacionarse en Zona de seguridad	2	5
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	2	5	16.	Estacionarse en guarniciones rojas	2	5
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	5	17.	Estacionarse frente a hidrante	2	5
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5	18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	5	19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	5
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro	2	5	20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro	2	5
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	5	21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	5
22.	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2	5	22.	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2	5
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	5	23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	5
24.	Estacionarse sobre vía férrea	2	5	24.	Estacionarse sobre vía férrea	2	5
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	2	5	25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	2	5
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	5	26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	5
27.	Obstaculizar estacionamiento	2	5	27.	Obstaculizar estacionamiento	2	5

IX.- MEDIO AMBIENTE

	INFRACTION	MIN	MAX
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	4
2.	Circular sin engomado de verificación	2	5
3.	Emisión de excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones	2	4

IX.- MEDIO AMBIENTE

	INFRACTION	MIN	MAX
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	4
2.	Circular sin engomado de verificación	2	5
3.	Emisión de excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones	2	4

X.- PESOS Y DIAMETROS

	INFRACTION	MIN	MAX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm	2	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	2	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5

X.- PESOS Y DIAMETROS

	INFRACTION	MIN	MAX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm	2	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	2	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5

*Almajukus (Torralba A)
Raúl*

*Ma. Griselda Flores
Carrasco*

COL120-MZ26

4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm	4	8	4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm	2	2	5.	Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm	2	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm	2	4	6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm	2	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4	8	7.	Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4	8
8.	Exceder en peso hasta de 500 kg	2	3	8.	Exceder en peso hasta de 500 kg	2	3
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	2	5	9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	2	5
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8	10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5	11	11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5	11
12.	Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg.	5	14	12.	Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg.	5	14
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5	17	13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5	17
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	10	20	14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	10	20
15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	10	23	15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	10	23

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

INFRACTION

MIN

MAX

1.	No atender indicaciones de los agentes de transito	2	5
2.	No atender luz roja	2	6
3.	No atender señal de alto	2	5
4.	No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	2	6
5.	No atender señales de transito	2	5

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

INFRACTION

MIN

MAX

1.	No atender indicaciones de los agentes de transito	2	5
2.	No atender luz roja	2	6
3.	No atender señal de alto	2	5
4.	No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	2	6
5.	No atender señales de transito	2	5

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

INFRACTION

MIN

MAX

1.	Carga y descarga fuera del horario señalado	2	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	2	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	4	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	2	3

*Almuñecar C
Raúl Torralba - A*

Ma. Antonia Flores

Contrato 10

Almuñecar

65

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

5.	Falta de luces rojas en carga	2	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	2	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	2	6
8.	Llevar carga mal sujetada	2	6
9.	Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo	2	5
10.	Llevar carga sin cubrir	2	5
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	4
12.	Llevar personas en vehículo remolcados	2	3
13.	No abanderar carga saliente	2	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	5	10
15.	Ocultar luces con la carga	5	10
16.	Ocultar placas con la carga	2	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	10
19.	Transporte de personas en vehículo de carga sin redillas	2	5

XIII.- SERVICIO DE PASAJE H. CONGRESO

	INFRACTION	MIN	MAX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión física-mecánico	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	2	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	2	3
6.	Exceso de pasajeros	2	5
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3

5.	Falta de luces rojas en carga	2	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	2	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	2	6
8.	Llevar carga mal sujetada	2	6
9.	Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo	2	5
10.	Llevar carga sin cubrir	2	5
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	4
12.	Llevar personas en vehículo remolcados	2	3
13.	No abanderar carga saliente	2	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	5	10
15.	Ocultar luces con la carga	5	10
16.	Ocultar placas con la carga	2	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	10
19.	Transporte de personas en vehículo de carga sin redillas	2	5

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

H. CONGRESO

	INFRACTION	MIN	MAX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión física-mecánico	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	2	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	2	3
6.	Exceso de pasajeros	2	5
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3

Alma Sulas C
Raúl Tovarillo A

COL120-MZ26

COL120-MZ26

1.-	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos	5	10	1.-	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos	5	10
2.-	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas	15	30	2.-	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas	15	30
3.-	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	15	30	3.-	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	15	30
4.-	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares.	15	30	4.-	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares.	15	30

XXXIV.- Para salvaguardar la integridad física de las personas y evitar accidentes viales, se sancionará:

A los propietarios de equinos, bovinos, vacunos, porcinos y patos de ganado menor, que se sorprendan en carretas, parques, jardines y vialidades municipales, y pongan riesgo la integridad física de las personas, se les sancionara con una multa que va desde los 10 hasta las 20 Unidades de Medida de Actualización; los animales que fueron objeto de esta sanción serán trasladados a los corrales de la Asociación Ganadera Local de Múzquiz. Independiente de la sanción generada, se le cobrarán al propietario los gastos incurridos en traslado, alimentación y cuidado de los mismos, según lo estipule el reglamento correspondiente.

XXXV.- las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 46.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.-	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos	5	10
2.-	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas	15	30
3.-	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	15	30
4.-	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares.	15	30

XXXIV.- Para salvaguardar la integridad física de las personas y evitar accidentes viales, se sancionará:

A los propietarios de equinos, bovinos, vacunos, porcinos y patos de ganado menor, que se sorprendan en carretas, parques, jardines y vialidades municipales, y pongan riesgo la integridad física de las personas, se les sancionara con una multa que va desde los 10 hasta las 20 Unidades de Medida de Actualización; los animales que fueron objeto de esta sanción serán trasladados a los corrales de la Asociación Ganadera Local de Múzquiz. Independiente de la sanción generada, se le cobrarán al propietario los gastos incurridos en traslado, alimentación y cuidado de los mismos, según lo estipule el reglamento correspondiente.

XXXV.- las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 46.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Alma Salas C
Raúl Torralba A

Yamila Ruiz

Monse

Paula

Paula

68

COL120-MZ26

ARTÍCULO 47.- Cuando no se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insoluto

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 49.- Incentivos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del Cabildo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insoluto

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 49.- Incentivos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del Cabildo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

Alma Sulca
Raúl Tonvalba, Jr.

LXIII LEGISLATURA

Ma. Angélica Flores
M. C. Montalvo

M. C. Montalvo

COL120-MZ26

<p>CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p> <p>ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p> <p>ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.</p>
<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 10 de enero del año 2025.</p> <p>SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adultos mayores. Personas de 60 o más años de edad. Personas con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. <p>ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 10. de enero del año 2026.</p> <p>SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adultos mayores. Personas de 60 o más años de edad. Personas con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. <p><i>Alma Salazar</i> <i>Paul Torrealba</i></p>	

Ma. Cynthia Flores

70

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COLI20-MZ26

III.- Pensionados. Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

QUINTO. El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.- Pensionados. Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

Alma Salas C
Raúl I Torralba A

Ma. Angélica Flores

Carmen M. Flores

✓ M. M. Flores

✓ M. M. Flores

Firmado digitalmente.

71

COL20-MZ26

SEXTO. El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2025, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEPTIMO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO. El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2026, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Alma Salas c.
Raúl Toralba. M

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

WANTAHOO

LXXII LEGISLATURA